

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSE
ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" JAMO II - 2

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2020-2-
6010-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD EJECUTORA
402 "HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA
OLAVARRIA" JAMO II - 2

TUMBES-TUMBES-TUMBES

"RECAUDACIÓN, CUSTODIA, REGISTRO Y DEPÓSITO
DE FONDOS POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2020

TOMO I DE XI

TUMBES - PERÚ

28 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2020-2-6010- SCE

“RECAUDACIÓN, CUSTODIA, REGISTRO Y DEPÓSITO DE FONDOS POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
Recursos Directamente Recaudados no fueron depositados de manera íntegra en la Cuenta Única del Tesoro Público durante el período 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/977 037,80.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	28
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	29
VII. APÉNDICES	30



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2020-2-6010-SCE

“RECAUDACIÓN, CUSTODIA, REGISTRO Y DEPÓSITO DE FONDOS POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional “José Alfredo Mendoza Olavarría” JAMO II-2 Tumbes, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la citada Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-6010-2020-002, iniciado mediante el oficio n.º 090-2020-HR-JAMO-II-2/OCI de 12 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si durante los períodos 2018, 2019 y de enero a abril de 2020 la Entidad cumplió con la normativa establecida para la recaudación, custodia, registro y depósito de los fondos públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Objetivos específicos:

- Determinar el importe total recaudado por la Entidad durante los períodos 2018, 2019 y de enero a abril de 2020.
- Determinar si los recursos recaudados durante los períodos 2018, 2019 y de enero a abril de 2020 fueron depositados de forma íntegra y oportuna.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Mediante memorándum n.º 834-2020-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 26 de agosto de 2020, la directora ejecutiva del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría – JAMO II-2 – Tumbes, Dra. Lissy Isabel Palomino Dioses, hizo de conocimiento al Órgano de Control Institucional, presuntas irregularidades referidas a los depósitos diarios por parte del área de Tesorería.

Al respecto, adjuntó el informe n.º 157-2020- GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-OAJ de 24 de agosto de 2020, emitido por el jefe de Asesoría Legal y el informe n.º 040-2020/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-

DE-U-ECO-A.TES-CYOS de 7 de agosto de 2020, emitido por la jefa del Área de Tesorería; en los cuales se describe el estado situacional de los ingresos recaudados y los depósitos efectuados al margen de lo establecido en la directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva Nacional de Tesorería".

Como consecuencia de ello, en el marco del cumplimiento de las labores de control y en mérito a las atribuciones conferidas al Órgano de Control Institucional a través del literal m) del artículo 9º y literal a) del artículo 15º de la Ley 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", se llevó a cabo la recopilación de información referida a la recaudación y depósito de fondos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Del análisis realizado a la información alcanzada, se identificó que el Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II-2 de Tumbes, recaudó fondos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados conformado por los ingresos generados y administrados directamente por éste; los cuales fueron captados diariamente por el área de Caja Central, Emergencia y Farmacia durante los períodos 2018, 2019 y 2020; sin embargo, los citados fondos no fueron depositados de manera íntegra en la cuenta de la Entidad. Asimismo, el Tesorero efectuó depósito de cheques a la citada cuenta cuyos conceptos eran para pagos de fondo privado de pensiones (AFP), fondo público de pensiones (ONP), descuentos de planilla por créditos en farmacia, otros.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II-2 Tumbes, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Tumbes, tiene relación técnico funcional con el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud Tumbes y financiera del pliego Gobierno Regional de Tumbes y es responsable de prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II-2 Tumbes:

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS NO FUERON DEPOSITADOS DE MANERA ÍNTEGRA EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO PÚBLICO DURANTE EL PERÍODO 1 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2020, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/977 037,80.

El Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II-2 Tumbes; en adelante "Entidad"; es una institución pública descentralizada del Ministerio de Salud, que brinda a la población de la Región Tumbes atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población ; contando con los servicios de: Seguro Integral de Salud, Medicina, Nutrición, Cirugía, Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Neonatología, Odontoestomatología, Enfermería, Emergencia, Hospitalización, Anestesiología, Patología, Radiología, Ecografía, Exámenes especializados, Laboratorio, Psicología, Servicio social, Neurología, Diagnóstico por imagen, Farmacia, otros.

Ello significa, que la población atendida está conformada por usuarios que cuentan con Seguro Integral de Salud y usuarios externos; quienes al requerir la prestación de algún servicio otorgan a la Entidad un ingreso en efectivo; cuyo costo se encuentra establecido en el Tarifario de Servicios de Salud¹.

De la revisión y análisis a la información que sustenta la ejecución financiera de los ingresos² en la Entidad, se advierte que durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020, la Entidad obtuvo una recaudación diaria total en efectivo de S/1 964 780,15; dinero entregado por las personas que laboraron como cajeros tanto de caja central como de caja de emergencia; entregaron al jefe de la Oficina de Tesorería; en adelante "Tesorero".

No obstante, a pesar de haber recibido el dinero de los cajeros en forma diaria, el Tesorero efectuó depósitos en la Cuenta Única del Tesoro³ (CUT) sólo por el importe total de S/1 078 562,65; de los cuales el importe de S/90 820,30 correspondía a depósitos con cheque por conceptos distintos a la recaudación diaria.

Adicional a ello, se determinó que no registró debidamente los ingresos diarios de caja en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), los depósitos efectuados fueron posterior a las 24 horas de percibido los ingresos y los recibos de ingresos no son correlativos ni cuentan con los vistos del Tesorero y Unidad de Economía.

Por lo tanto, el Tesorero no realizó los depósitos íntegros del dinero en efectivo; determinándose un faltante de S/977 037,80; transgrediendo de esta forma la normativa del Sistema Nacional de Tesorería y quebrantando el deber de custodia y correcta administración.

¹ Documento interno que describe el código del servicio que presta la Entidad, denominación, requisitos, costo (ordinario y por convenio), así como la dependencia responsable de brindar el servicio.

² Glosario de Tesoro Público del MEF (www.mef.gob.pe) precisa respecto a la ejecución financiera de ingreso y gasto "Proceso de determinación y percepción o recaudación de fondos públicos y, en su caso, la formalización y registro del gasto devengado así como su correspondiente cancelación o pago".

³ Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 19.- Cuenta Única del Tesoro Público

19.1 La CUT es un instrumento para la gestión de liquidez del Estado que tiene por finalidad consolidar los Fondos Públicos, cualquiera sea la fuente que financia el Presupuesto del Sector Público, en una sola cuenta bancaria, a nombre de la Dirección General del Tesoro Público en el Banco Central de Reserva del Perú, respetando su titularidad y minimizando los costos de financiamiento temporal de las necesidades de caja.



Asimismo, se ha evidenciado que los jefes de la Oficina de Administración no supervisaron los registros que el Tesorero efectuó en el SIAF-RP; y, tampoco adoptaron acciones inmediatas y de mejora en cautela de los fondos públicos; a pesar de haber tomado conocimiento que dichos fondos no eran depositados en la CUT.

Los hechos observados han transgredido lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003, artículo 11° y 22° de la ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708, publicada el 12 de abril de 2006, artículos 7° y 9° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo n.° 1438, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículos 25°, 26° y 27° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, ley n.° 28693, publicada el 22 de marzo de 2006; artículos 14°, 15° y 19° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicada el 16 de setiembre de 2018; artículos 9°, 24°, 25°, 26° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley n.° 28693, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017; artículos 1°, 2°, 4° y 85° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y han ocasionado que la Entidad no cuente con la totalidad de los importes recaudados diariamente, determinándose perjuicio económico por el monto de S/977 037,80.

La situación descrita ha sido generada por el accionar del Tesorero, quien no realizó el depósito íntegro del dinero en efectivo recaudado diariamente en la Entidad; asimismo, debido al accionar de los jefes de la Oficina de Administración; toda vez que tomando conocimiento del informe de visita de control emitido por el Órgano de Control Institucional en donde se advertía irregularidades en la recaudación de los fondos públicos omitieron adoptar acciones inmediatas y de mejora; en cautela de los citados fondos.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

El proceso de recaudación, custodia, depósito y registro de los fondos públicos provenientes de los Recursos Directamente Recaudados⁴, que diariamente ingresan al Área de Caja de la Oficina de Tesorería de la Entidad, se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA, DEPÓSITO Y REGISTRO

FASE	CONTRIBUYENTE	CAJERO	JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA
RECAUDACIÓN	Acude a ventanilla de caja con ticket de admisión o de farmacia.	Con la orden de pago de admisión o de farmacia; identifica al usuario a través del sistema SIS Galen Plus	
		Recibe del usuario el dinero y procede a realizar la cancelación en el sistema SIS Galen Plus, emitiendo la boleta de venta electrónica en 3 copias y colocando el sello de Cancelado que incluye la fecha de pago.	

⁴ Según el Clasificador de Fuente de Financiamiento y Rubros para el año fiscal 2020, los Recursos Directamente Recaudados "Comprende los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, entre los cuales se puede mencionar las Rentas de la Propiedad, Tasas, Venta de Bienes y Prestación de Servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente".

	Recibe la boleta de venta electrónica como constancia de pago.	Entrega en dos (2) copias la boleta de venta electrónica; que corresponde una para el usuario y otra para ser entregada en el servicio donde se atenderá o la farmacia donde recibirá el medicamento.	
		Procede a llenar el formato denominado reporte diario de caja, precisando el turno, tipo de caja (central o emergencia), nombre del cajero, fecha, numeración de las boletas de venta emitidas (tanto en servicios varios como en farmacia), boletas anuladas e importe total recaudado en el turno.	
		Registra en el libro de registro de caja; el detalle de las boletas de venta emitidas, precisando el importe de cada una de ellas y el importe total recaudado en el turno.	
CUSTODIA		Entrega el dinero en efectivo recaudado en el día al Jefe de la Oficina de Tesorería. Durante los fines de semana, la entrega del dinero recaudado se efectúa los días lunes.	Suscribe el libro de registro de caja; que detalla el importe recaudado diariamente; custodia el dinero entregado por el cajero.
DEPÓSITO			Genera la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público T-6 en el SIAF; indicando el concepto, importe y tipo de depósito.
			Deposita en la CUT el dinero recaudado dentro de las 24 horas de recepcionado.
REGISTRO			Registra en el SIAF los ingresos provenientes de la recaudación diaria.

Fuente: Manual de Procedimientos Administrativo de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 000567-2014/GOB. REG. TUMBES-P de 3 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 4)

Elaborado por: Comisión de Control

I. Fase de Recaudación :

La recaudación diaria de los ingresos provenientes de los Recursos Directamente Recaudados de la Entidad por el periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020, se efectuó en el área de caja central

(ubicada cerca a los Consultorios Externos) y caja emergencia (ubicada en el Servicio de Emergencia); ambas dependientes del Área de Tesorería; la citada recaudación de ingresos era efectuada por los servidores que ocupaban el cargo de cajeros, quienes dependían jerárquicamente del jefe del Área de Tesorería.

Para efectuar la recaudación diaria de ingresos, la Entidad cuenta con el aplicativo informático denominado SIS GalenPlus⁵ (Sistema de Gestión para el Control Clínico y Administrativo del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes), que registra el concepto y precio de los diferentes servicios médicos asistenciales como son: atención médica, atención dental, emisión de certificados, servicios psicológicos y de psiquiatría, emergencia, cirugía, hospitalización, fisioterapia, laboratorio, diagnóstico por imágenes, farmacia, otros; asimismo, cuenta con el libro de registro de caja y el reporte diario de caja.

El área de caja central y caja emergencia emite a través del SIS GalenPlus, las boletas de venta electrónicas, que son formatos continuos, pre-impresos, pre-enumerados y desglosables, que consta de tres (3) partes: dos (2) que se entregan al USUARIO y la otra parte para Tesorería, como constancia de haber efectuado el pago por la prestación de servicios o provisión de medicamentos. Asimismo, la numeración y serie generada en las boletas de venta electrónicas dependen del tipo de caja que las emite y el tipo de servicio brindado, según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
SERIES EMITIDAS EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO SIS GALENPLUS

TIPO DE CAJA	SERIE	CONCEPTO
Caja Central	B-001	Caja Principal Farmacia
	B-009	Caja Principal Servicios
Caja Emergencia (*)	B-006	Caja Emergencia Farmacia
	B-007	Caja Emergencia Servicios

Fuente: Boletas de venta electrónicas emitidas del SIS GalenPlus

Elaborado por: Comisión de Control

(*) Atención de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

En el proceso de recaudación diaria de ingresos los cajeros de la Entidad utilizaron el reporte diario de caja; el mismo que detalla los siguientes datos: tipo de caja (central o emergencia), turno, nombre del cajero, fecha, inicio y término de la numeración de las boletas de venta emitidas (tanto en servicios varios como en farmacia), boletas anuladas e importe total recaudado en el turno. Este formato es archivado junto a las boletas de venta electrónicas que custodia el Área de Tesorería.

El detalle de dicho formato se muestra a continuación:

⁵ "Normas para el uso del aplicativo informático SIS-Galen Plus" aprobado con Directiva n.º 002-2014-GOB.REG.TUMBES-H.R.II.2"JAMO" de 10 de febrero de 2015

IMAGEN N° 1
FORMATO DE REPORTE DIARIO DE CAJA

REPORTE DIARIO DE CAJA			
TURNO: DE <input type="radio"/> CENTRAL <input type="radio"/> EMERGENCIA <input type="radio"/> NOCTURNA <input type="radio"/> DIURNA <input type="radio"/> ADMINIST.		FECHA: / / 20	
CAJERO:		Del N°	al N°
1.3.1.6.1.4 FARMACIA			TOTAL
1.3.2.4.1.1	TASAS DE SALUD - TUPAC		
	CONSTANCIAS DE TRABAJO		
	COPIA DE HISTORIA CLINICA		
	CONSTANCIAS DE PRACTICAS PROFESIONALES		
	VISACION DE CERTIFICADOS DE SALUD		
	FOTOCOPIAS		
1.3.2.4.1.4	CERTIFICADOS		
1.3.2.10.1.99	OTROS DERECHOS ADMINISTRATIVOS		
1.3.3.4.1.1	ATENCION MEDICA		
1.3.3.4.1.2	ATENCION DENTAL		
1.3.3.4.1.3	SERVICIO PSICOLOGICOS Y/O PSIQUIATRIA		
	PSICOLOGIA		
	PSIQUIATRIA		
1.3.3.4.1.4	EMERGENCIA		
	TOPICO DE CIRUGIA		
	TOPICO DE MEDICINA		
	TOPICO DE GINECOLOGIA		
	TOPICO DE PEDIATRIA		
	TOPICO DE TRAUMATOLOGIA		
	TRAUMA SHOCK		
1.3.3.4.1.5	CIRUGIA - SOP		
1.3.3.4.1.6	HOSPITALIZADO		
1.3.3.4.1.7	SERVICIO DE TOPICO		
	SUTURA		
	EXTRACCION		
	OTOSCOPICO		
	LIMPIEZA DE OIDO		
	INMUNIZACION		
1.3.3.4.3.1	FISIOTERAPIA		
1.3.3.4.2.1	EXAMEN DE LABORATORIO		
1.3.3.4.2.3	ELECTROCARDIOGRAMA		
1.3.3.4.2.4	DIAGNOSTICO POR IMÁGENES (RAYOS X, ECOGR)		
	RAYOS X		
	ECOGRAFIA		
	TOMOGRAFIA		
1.3.3.4.1.99	OTROS SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES		
	SERVICIO DE AMBULANCIA		
TOTAL SERVICIOS			
BOLETAS ANULADAS		Σ	TOTAL

Mediante informes n.ºs 00044 y 00047-2020/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-U.ECO-ATES de 28 de agosto y 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 5), las jefas del Área de Tesorería, emitieron a la Comisión de Control para su revisión, la documentación sustentatoria de los ingresos diariamente recaudados en la Entidad. De la revisión y análisis de dicha documentación conformada por las boletas de venta electrónicas y los reportes diarios de caja se evidencia que durante el período 1 de enero de 2018 a 30 de abril de 2020 la Entidad recaudó en efectivo un total de S/1 964 780,15 (Apéndice n.º 6); conforme se aprecia en el apéndice n.º 7; cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
DINERO EN EFECTIVO RECAUDADO DURANTE EL PERÍODO 1 DE ENERO DE 2018 A 30 DE ABRIL DE 2020

PERÍODO	IMPORTE RECAUDADO (S/)
Enero a Diciembre de 2018	864 989,75
Enero a Diciembre de 2019	903 501,44
Enero a Abril de 2020	196 288,96
TOTAL	1 964 780,15

Fuente: Boletas de venta electrónicas emitidas durante 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020 y libro de registro de caja.

Elaborado por: Comisión de Control

II. Fase de custodia y depósito

El total de dinero en efectivo (billetes y monedas) proveniente de la recaudación diaria del 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020 ascendente a S/1 964 780,15 fueron entregados íntegramente por los cajeros al Tesorero, para su custodia y depósito bancario; conforme se evidencia en el libro de registro de caja central y libro de registro de caja emergencia (**Apéndice n.° 8**) donde se aprecia la firma del Tesorero y la fecha que recibe el efectivo⁶. Este hecho fue corroborado mediante entrevistas efectuadas al personal que han desempeñado funciones de cajeros en la Entidad (**Apéndice n.° 9**).

Sin embargo, el Tesorero como responsable del manejo, administración y custodia de los fondos públicos no depositó en la Cuenta Única del Tesoro el íntegro de los Recursos Directamente Recaudados de forma diaria por esta Entidad. Dicho monto fue evidenciado en los recibos de ingresos que adjuntan las papeletas de depósito a favor del Tesoro Público (T6) y el voucher de depósito emitido en el Banco de la Nación; en el informe de papeletas de depósito T-6 del SIAF⁷ emitidas desde enero de 2018 al 30 de abril de 2020 que refleja los depósitos efectuados a la CUT y en el reporte de techos financieros (**Apéndice n.° 10**) correspondiente al período 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020, en el que se advirtió que el señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, Tesorero de la Entidad solo depósito a la CUT del Banco de la Nación n.° 00-691-069699 y con fecha posterior a las 24 horas de percibido los ingresos el monto de S/1 078 562,65; conforme se muestra en el **apéndice n.° 11**; cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

⁶ Según visto del libro de registro de caja el Tesorero recogía el dinero al día siguiente de la recaudación o en días posteriores a las 24 horas

⁷ El propósito del Manual de SIAF es facilitar al usuario la operación de la funcionalidad y consulta de la información que se administra en el Sistema Web SIAF – Operaciones en Línea Módulo Administrativo opción Administración T6 (Depósitos pendientes, aprobados y rechazados)



CUADRO N° 4
DEPOSITOS EFECTUADOS POR EL TESORERO DURANTE EL PERÍODO 1 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2020

PERÍODO	IMPORTE DEPOSITADO EN LA CUT (S/)
Enero a Diciembre de 2018	484 017,21
Enero a Diciembre de 2019	485 451,18
Enero a Abril de 2020	109 094,26
TOTAL	1 078 562,65

Fuente: Recibos de ingresos y papeletas de depósito emitidos durante 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020

Elaborado por: Comisión de Control

Sumado a ello, la Comisión de Control advirtió que los recibos de ingresos adjuntaban papeletas de depósito T-6 cuyos depósitos efectuados a la CUT habían sido mediante **cheques** por distintos importes; pero que fueron ingresados al SIAF por concepto de recaudación diaria; pese a que ésta se efectúa únicamente en efectivo. Como consecuencia de ello, se obtuvo los Estados Bancarios de la CUT en el Banco de la Nación correspondientes a los períodos 2018, 2019 y 2020 (**Apéndice n.° 12**); identificándose los números de cheques emitidos, los registros SIAF y los números de comprobantes de pago emitidos (**Apéndice n.° 13**).

De la revisión a dicha información, se determinó que los ciento treinta y seis (136) cheques que fueron abonados en la CUT como parte de la recaudación diaria corresponden a conceptos de: planillas CAS, pago de multas, pago de viáticos, devolución de viáticos, pago a Federación Médica, descuentos para aportes de ONP, descuentos para aportes de AFP, descuentos por créditos de farmacia, entre otros. Es decir, queda comprobado que el importe de S/90 820,30 abonado en cheques no corresponden a la recaudación diaria percibida en caja central y de emergencia de la Entidad; conforme se aprecia en el **apéndice n.° 14**, cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
CHEQUES DEPOSITADOS EN LA CUT Y QUE NO CORRESPONDE A LA RECAUDACIÓN DEL PERÍODO 1 DE ENERO DE 2018 A 30 DE ABRIL DE 2020

PERÍODO EVALUADO	IMPORTE DEPOSITADO EN CHEQUE POR EL TESORERO
Enero a Diciembre de 2018	23 459,98
Enero a Diciembre de 2019	58 830,26
Enero a Abril de 2020	8 530,06

TOTAL	90 820,30
-------	-----------

Fuente: Estados bancarios, comprobantes de pago y papeletas de depósito T-6 correspondiente al 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo expuesto, la Comisión de Control determinó que durante el período 1 de enero de 2018 a 30 de abril de 2020; el Tesorero como responsable del manejo, administración y custodia de los fondos públicos, sólo depositó el importe de S/987 742,35 en efectivo correspondiente a la recaudación diaria; dejando de abonar en la CUT un total de **S/977 037,80**; conforme se muestra en el **apéndice n.º 15**; cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL POR DEPÓSITOS NO EFECTUADOS DURANTE EL PERÍODO 2018, 2019 Y ENERO A ABRIL DE 2020

PERÍODO	IMPORTE RECAUDADO (a)	IMPORTE DEPOSITADO EN CUT (b)	IMPORTE DEPOSITADO EN CHEQUE (c)	IMPORTE DEPOSITADO EN EFECTIVO d = (b-c)	IMPORTE NO DEPOSITADO EN EFECTIVO (a-d)
Enero a diciembre de 2018	864 989,75	484 017,21	23 459,98	460 557,23	404 432,52
Enero a diciembre de 2019	903 501,44	485 451,18	58 830,26	426 620,92	476 880,52
Enero a Abril de 2019	196 288,96	109 094,26	8 530,06	100 564,20	95 724,76
TOTAL	1 964 780,15	1 078 562,65	90 820,30	987 742,35	977 037,80
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL					977 037,80

Fuente: Boletas de venta electrónicas, reporte diario de caja, recibos de ingresos, papeletas de depósito, reporte de T-6 del SIAF; correspondiente al 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020

Elaborado por: Comisión de Control

III. Fase de Registro

El Tesorero, efectuó registros⁸ irregulares en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP) pues ingresó como Determinado el mismo importe Recaudado; tal como se evidenció en el Formato B denominado reporte de registro SIAF – Ingresos (**Apéndice n.º 16**); sin embargo, dicha información no es real; pues la Entidad recaudó importes mayores a lo registrado en la fase de Determinado. Es de precisar,

⁸ Según Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, artículo 2.- **Percepción de los ingresos públicos**, que cita "(...) 2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso".

que el Tesorero utilizó tres modalidades siguientes para el registro del efectivo en el SIAF-RP; conforme se detalla a continuación:

1. Lo recaudado es un monto igual a la fase de Determinado; pero se sustentaba con depósitos en efectivo de días posteriores a las 24 horas; tal como a manera de ejemplo se detalla a continuación:

Los días 19 y 20 de marzo de 2018 la Entidad obtuvo una recaudación total de S/8 016,60; la cual tiene como sustento boletas de venta electrónicas de las series B001, B-006, B-007 y B-009 según se detalla en el reporte diario de caja y en el libro de registro de caja. Dichas boletas constituyen documento fuente para efectuar el registro del ingreso de la fase Determinado en el SIAF.

Según consta en el libro de registro de caja, los servidores que se encontraban atendiendo tanto en caja central como caja de emergencia hicieron entrega del integro de la recaudación total de los días por el monto de S/8 016,60 al señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, en calidad de Tesorero de la Entidad. Sin embargo, el citado tesorero no cumplió con su obligación de depositar en la CUT en un plazo no mayor de 24 horas los S/ 8 016,60 de dinero en efectivo.

Al efectuar la verificación en el SIAF-RP correspondiente al registro de ingreso de los S/8 016,60 por lo recaudado durante los días 19 y 20 de marzo de 2018, se evidenció, que el Tesorero utilizó el expediente SIAF n.º 000000588; sin embargo, al efectuar el registro de la Fase Recaudado por el citado importe lo sustenta con el T6 n.º 18000127 de 30 de abril de 2018 cuyo abono en la CUT se realizó el mismo día; es decir cuarenta y un (41) días posteriores a la recaudación.

(Apéndice n.º 17)

2. La fase de determinado registraba un monto menor a lo realmente recaudado en la Entidad; toda vez que el Tesorero no efectuaba el depósito íntegro del dinero en efectivo, tal como a manera de ejemplo se detalla a continuación:

Los días 1 y 2 de abril de 2018; la Entidad obtuvo una recaudación total de S/3 697,45; la cual tiene como sustento boletas de venta electrónicas de las series B001, B-006, B-007 y B-009 según se detalla en el reporte diario de caja y en el libro de registro de caja. Dichas boletas constituyen documento fuente para efectuar el registro del ingreso de la fase Determinado en el SIAF-RP.

Según consta en el libro de registro de caja, los servidores que se encontraban atendiendo tanto en caja central como caja de emergencia hicieron entrega del integro de la recaudación total de los días por el monto de S/3 697,45 al señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, en calidad de Tesorero de la Entidad. Sin embargo, el citado tesorero depositó en la CUT sólo el importe de S/2 534,30 existiendo un faltante de S/1 163,15.

Al efectuar la verificación en el SIAF-RP correspondiente al registro de ingreso de los S/3 697,45 por lo recaudado durante los días 1 y 2 de abril de 2018, se evidenció, que el Tesorero ingresó en la fase de Determinado sólo el importe de S/2 534,30; utilizando el expediente SIAF-RP n.º 000000884; cuya fase de Recaudado la sustenta con el T6 n.º 18000154 de 25 de mayo de 2018; siendo que el abono en la CUT se realizó el 28 de mayo de 2018 sólo por el importe de S/2 534,30.

(Apéndice n.º 18)

3. No se registraba la fase de Determinado ni Recaudado, porque no efectuaba depósito alguno en la Cuenta Única del Tesoro de la Entidad.

El día 11 de junio de 2018; la Entidad obtuvo una recaudación total de S/2 068,05; la cual tiene como sustento boletas de venta electrónicas de las series B001, B-006, B-007 y B-009 según se detalla en el reporte diario de caja y en el libro de registro de caja. Dichas boletas constituyen documento fuente para efectuar el registro del ingreso de la fase Determinado en el SIAF.

Según consta en el libro de registro de caja, los servidores que se encontraban atendiendo tanto en caja central como caja de emergencia hicieron entrega del integro de la recaudación total de los días por el monto de S/2 068,05 al señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, en calidad de Tesorero de la Entidad. Sin embargo, el citado tesorero no efectuó depósito alguno en la CUT.

Al efectuar la verificación en el SIAF-RP correspondiente al registro de ingreso de los S/2 068,05 por lo recaudado durante el día 11 de junio de 2018, se evidenció, que el Tesorero no ingresó en la fase de Determinado ni Recaudado registro alguno sobre la citada recaudación de dinero en efectivo.
(Apéndice n.º 19)

Las situaciones descritas fueron constantes durante el período 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020; tal como se puede evidenciar en el cuadro contenido en el **apéndice n.º 20**.

Sumado a ello, se evidenció que no depositó dentro de las 24 horas de percibido los ingresos, emitió recibos de ingresos que no están en correlativo ni cuentan con los vistos del Tesorero y Unidad de Economía, así como existen boletas de venta electrónicas que fueron anuladas y que no se encuentran en físico.

En relación al informe de visita de control n.º 005-2018-OCI/6010-VC emitida por el Órgano de Control Institucional el 2 de mayo de 2018 al titular de la Entidad.

Mediante oficio n.º 60-2018/DRST-HR-JAMO-II-2-T-OCI de 2 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 21**); el Órgano de Control Institucional remitió al titular de la Entidad, Alberth Alexander Mago Malo el informe de visita de control n.º 005-2018-OCI/6010-VC referida a "**Proceso de Depósito de Fondos Públicos**", en el cual se advertía lo siguiente: "*Fondos públicos recaudados por la Entidad no son depositados dentro del plazo establecido; asimismo, en determinados periodos el monto depositado es distinto al monto recaudado; así como, diferencias en los datos consignados en el cuaderno de registro diario de caja y los formatos de reporte diario de caja; generando el riesgo de uso indebido y/o pérdida de los mismos*".

Como consecuencia de ello, con memorándum n.º 0501-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 3 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 22**) el citado titular dispuso al jefe de la Oficina de Administración, Jorge Fidel Aguilar Berrocal, adoptar acciones inmediatas para superar los riesgos encontrados en recaudación diaria. Este hecho, originó la emisión del memorándum n.º 0757-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-O. AD de 17 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 23**) mediante el cual el jefe de la Oficina de Administración dispuso al Tesorero alcanzar una proyección de directiva administrativa para el procedimiento de depósitos de los ingresos recaudados diariamente por el Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes; asimismo adoptar acciones administrativas para superar los riesgos encontrados en la recaudación.

Sin embargo; a pesar del tiempo no se informó acción alguna; motivo por el cual el Órgano de Control Institucional emitió el memorando n.º 048-2018/ DRST-HR-JAMO-II-2-T-OCI de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 24**), solicitando al Tesorero informe las acciones adoptadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el jefe de la Oficina de Administración. Al respecto, el 6 de setiembre de 2018 se recibió el

informe n.º 064-2018/HR-JAMO-II-2T-O.AD-U.ECO-TES (**Apéndice n.º 25**) mediante el cual el Tesorero indicó a este Órgano de Control lo siguiente:

"Debido al cambio de denominación en las chequeras de Nuevo Soles a Soles, se solicitó al Banco de la Nación nuevas chequeras por lo que existen depósitos correspondientes al mes de Enero de 2018, que se han tenido que realizar en el mes de Febrero 2018, además en el módulo SIAF-SP la opción para imprimir los T-6 fue habilitada la primera semana de febrero de 2018."

"Solicitó la adquisición de equipos de cómputo para caja central y caja de emergencia con la finalidad de mejorar el servicio a los usuarios".

"Que las diferencias entre los fondos públicos recaudados y depositados se presenta todos los meses y se debe a devoluciones que se realizan dentro de las 24 horas, 48 horas y/o más de 72 horas las mismas que deben ser autorizadas por la Dirección Ejecutiva previa presentación de solicitud; asimismo se debe a regularizaciones de paquetes quirúrgicos realizados por el servicio de Farmacia diariamente semanal y mensualmente".

"Se viene elaborando la Directiva Administrativa para el Procedimiento de Depósito de los ingresos recaudados diariamente el mismo que será alcanzado el 12 de setiembre de 2018".

Al respecto, es importante mencionar que la Comisión de Control evidenció que durante el período 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020, el Tesorero no depositó de manera íntegra los recursos directamente recaudados y que a la fecha la Entidad no cuenta con una Directiva Administrativa para el Procedimiento de Depósito de los ingresos recaudados diariamente.

En resumen, el jefe de la Oficina de Administración y el Tesorero de la Entidad no adoptaron las acciones necesarias a fin de subsanar el riesgo encontrado en el informe de visita de control; situación que fue constante hasta el mes de abril de 2020.

En relación a las acciones adoptadas por la jefa de la Unidad de Economía, en calidad de jefe inmediata del Tesorero.

Con oficio n.º 005-2020-CG/OCI-SCE-2-HR-"JAMO" de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), la Comisión de Control solicitó a la señora Miriam del Socorro Paiva Ayala, en calidad de jefa de la Unidad de Economía durante el período 1 de marzo de 2017 a 30 de junio de 2020; remita información respecto a los arqueos efectuados durante los períodos 2018, 2019 y 2 de enero al 30 de junio de 2020, así como, las acciones realizadas a fin de cumplir con su función de supervisar la labor del personal de Tesorería; conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

Al respecto, mediante carta n.º 002-2020-MSPA de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), sustentó que durante el período que desempeñó el cargo de jefe de la Unidad de Economía efectuó diversas acciones en relación a la labor que venía desempeñando el Tesorero; conforme se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
ACCIONES ADOPTADAS POR LA JEFA DE LA UNIDAD DE ECONOMÍA DURANTE LOS PERÍODOS 2018, 2019 Y
ENERO A JUNIO DE 2020

N°	FECHA DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO	DIRIGIDO A	ASUNTO
1	6/2/2018	Memorando n.° 009-2018/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Luis Enrique Jiménez Cobeña - Tesorero	Disposición que los fondos públicos recaudados debe efectuarse en un plazo no mayor de 24 horas.
2	12/2/2018	Memorando n.° 011-2018/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Luis Enrique Jiménez Cobeña - Tesorero	Advierte que no se realizó depósitos de doce (12) expedientes SIAF e incumplimiento de la Directiva de Tesorería.
3	16/5/2018	Memorando n.° 053-2018/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Luis Enrique Jiménez Cobeña - Tesorero	Advierte que los ingresos y depósitos no se vienen realizando de manera diaria, así como su registro en el SIAF SP.
4	14/11/2018	Memorando n.° 118-2018/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Carlos Yampier Olavarría Saavedra – Responsable de Control Presupuestal	Se asigna funciones de efectuar arqueos sorpresivos a las cajas de la Entidad, revisión de los depósitos diarios, otros.
5	4/12/2018	Memorando n.° 127-2018/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Carlos Yampier Olavarría Saavedra – Responsable de Control Presupuestal	Se asigna funciones de efectuar arqueos sorpresivos a las cajas de la Entidad, revisión de los depósitos diarios, otros.
6	13/2/2019	Memorando n.° 044-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Andrés Edson Panta Quiroga - Responsable de Control Presupuestal	Se asigna funciones de supervisar y revisar los recibos de ingresos, otros
7	13/5/2019	Informe n.° 041-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Igler Delgado Céspedes – Jefe de la Oficina de Administración	Informa falta de depósitos de la recaudación diaria.
8	13/5/2019	Memorando n.° 059-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Luis Enrique Jiménez Cobeña - Tesorero	Reitera falta de depósitos de la recaudación diaria.
9	30/5/2019	Informe n.° 054-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Amanda Luz Villanueva del Río – Directora Ejecutiva	Informa falta de depósitos de la recaudación diaria.
10	30/5/2019	Memorando n.° 062-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Luis Enrique Jiménez Cobeña - Tesorero	Reitera falta de depósitos de la recaudación diaria.

		U.ECON		
11	5/6/2019	Memorando n.° 064-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Yubicsa Isabel Yovera Medina – Servidora de Economía	Asigna funciones de informar los ingresos y depósitos a partir del año 2018, así como diariamente de los ingresos y depósitos realizados por cada caja de la Entidad, otros.
12	2/7/2019	Memorando n.° 075-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Luis Enrique Jiménez Cobeña - Tesorero	Reitera falta de depósitos de la recaudación diaria
13	3/7/2019	Informe n.° 075-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Amanda Luz Villanueva del Río – Directora Ejecutiva Iglor Delgado Céspedes – Jefe de la Oficina de Administración	Informa sobre retrasos en los depósitos de las recaudaciones diarias; a fin que se adopten las medidas correspondientes.
14	12/7/2019	Memorando n.° 079-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Luis Enrique Jiménez Cobeña - Tesorero	Precisa que se viene prestando facilidades a la encargada de Control Presupuestal para verificar los depósitos del año 2018; asimismo que no se viene cumpliendo con efectuar los depósitos dentro de las 24 horas, discontinuidad de correlativo y faltantes de recibos de ingresos.
15	15/7/2019	Informe n.° 087-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Amanda Luz Villanueva del Río – Directora Ejecutiva Iglor Delgado Céspedes – Jefe de la Oficina de Administración	Informa lo solicitado en reiteradas oportunidades al Tesorero; asimismo, pone a disposición al jefe del Área de Tesorería
16	9/8/2019	Memorando n.° 087-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Carlos Yampier Olavarría Saavedra – Responsable de Control Presupuestal	Se asigna funciones de supervisar y revisar los recibos de ingresos, otros.
17	13/8/2019	Memorando n.° 089-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Luis Enrique Jiménez Cobeña - Tesorero	Advierte que de la revisión al SIAF SP se observa que no se viene realizando los depósitos trasgrediendo la Directiva de

				Tesorería.
18	29/8/2019	Memorando n.º 090-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Luis Enrique Jiménez Cobeña - Tesorero	Solicita informe y adjunte copias fedateadas de los voucher de depósito en el Banco de la Nación, de la fuente de financiamiento RDR.
19	11/9/2019	Informe n.º 0121-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Igler Delgado Céspedes - Jefe de la Oficina de Administración	Remite arqueos de caja realizados en caja central y caja emergencia.
20	29/9/2019	Memorando n.º 091-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Yubicsa Isabel Yovera Medina - Servidora de Economía	Solicita informe sobre las funciones asignadas.
21	10/10/2019	Memorando n.º 099-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Miguel Armando Carrillo Zárate - Responsable de Control Presupuestal	Se asigna funciones de efectuar arqueos sorpresivos a las cajas de la Entidad, revisión de los depósitos a partir del mes de julio, otros.
22	7/10/2019	Informe n.º 0139-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Igler Delgado Céspedes - Jefe de la Oficina de Administración	Remite arqueos de caja realizados en caja central y caja emergencia; realizados por la responsable de Control Presupuestal.
23	7/2/2020	Memorando n.º 015-2020/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Luis Enrique Jiménez Cobeña - Tesorero	Reitera incumplimiento de plazos para la recaudación diaria.
24	11/2/2020	Memorando n.º 016-2020/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Yubicsa Isabel Yovera Medina - Servidora de Economía	Dispone verifica los depósitos de ingresos del año 2019.
25	28/4/2020	Memorando n.º 036-2020/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON	Kilder Marlon Cabrera Dioses - Responsable de Control Presupuestal	Asignación de funciones

Fuente: Carta n.º 002-2020-MSPA de 7 de diciembre de 2020; emitida por la señora Miriam del Socorro Paiva Ayala.

Elaborado por: Comisión de Control

Es importante resaltar, el informe n.º 087-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON (**Apéndice n.º 28**), mediante el cual la jefa de la Unidad de Economía puso a disposición al Tesorero; ante el incumplimiento a la Directiva de Tesorería relacionada a los depósitos de la recaudación diaria; lo que originó; que la Directora Ejecutiva, Amanda Luz Villanueva del Río, derive el citado documento al jefe de la Oficina de Administración, señor Igler Delgado Céspedes; quien no adoptó acción alguna en cautela de los recursos públicos del Estado; toda vez que se ha evidenciado a través del Sistema de Gestión Documentaria de la

Entidad (SIGGEDO) el **archivo definitivo del citado informe**; tal como se aprecia en el **apéndice n.º 29**; ello a pesar de tomar conocimiento de falta de depósitos de recaudación diaria, mediante los informes n.º 041-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON de 13 de mayo de 2019 y n.º 075-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 27**).

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- ❖ **Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 28 de noviembre de 2003**

“Artículo 17.- La ejecución del ingreso y gasto del Sector Público

17.1 La Ejecución del Ingreso comprende las etapas de la estimación, determinación y percepción.

- La estimación consiste en el cálculo o proyección de los niveles de ingresos que por todo concepto se espera alcanzar;
- La determinación es la identificación del concepto, oportunidad y otros elementos relativos a la realización del ingreso; y
- La percepción es la recaudación, captación u obtención de los fondos públicos”.

- ❖ **Ley n.º 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, publicada el 12 de abril de 2006.**

“Artículo 11.- Atribuciones de las Oficinas de Contabilidad

Las oficinas de contabilidad o quien haga sus veces tienen las atribuciones siguientes:

- Proponer proyectos de normas y procedimientos contables al órgano rector;
- Proponer el manual de procedimientos contables de la entidad a que correspondan, sin transgredir ni desnaturalizar las normas y procedimientos vigentes; y,
- Efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones de la entidad a que correspondan, elaborando los estados financieros y complementarios, con sujeción al sistema contable de su competencia funcional”.

Artículo 12.- Registro de Contadores del Sector Público

12.1 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, implementa un registro de profesionales que desempeñan el cargo de Contador General o quien haga sus veces en las entidades del sector público, teniendo la responsabilidad de su actualización permanente.

12.2 La separación de los contadores de las entidades del sector público se comunica a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, adjuntando la documentación de sustento correspondiente, en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles de producido el hecho”.

- ❖ **Decreto Legislativo n.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, publicada el 16 de setiembre de 2018.**

“Artículo 7.- Funciones de las Oficinas de Contabilidad

7.2 La autoridad administrativa, los funcionarios y los servidores de la entidad del Sector Público deben proveer a las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, la información de hechos de naturaleza económica, que

incida o pueda incidir a futuro en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la entidad. El incumplimiento genera responsabilidad administrativa funcional o la que corresponda".
(...)

Artículo 9°.- Artículo 9.- Faltas

9.1 Son faltas administrativas toda acción u omisión en que incurran los directivos, funcionarios, personal de confianza y servidores de las entidades del Sector Público que contravengan las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo.

9.2 Son faltas graves las siguientes:

(...)

3. La ausencia o no conservación de documentación física o electrónica que sustente las transacciones ejecutadas, por tiempo no menor de 10 años.

4. No entregar u ocultar, a las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, la información de hechos de naturaleza económica que incida o pueda incidir a futuro en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la entidad.

9.3 Son faltas muy graves las siguientes:

1. Disponer que se realice el registro contable de hechos económicos, sin contar con el sustento documentario pertinente.

2. Presentar para el registro contable documentos falsos o adulterados, tratando de probar un derecho, obligación o hecho"

(...)"

❖ **Ley n° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006.**

"Artículo 25°.- Percepción o recaudación de Fondos Públicos

La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente:

(...)

b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda.

(...)

Artículo 26°.- Procedimiento para la Percepción o Recaudación

La Dirección Nacional del Tesoro Público regula los procedimientos para la percepción o recaudación así como para su depósito y registro en las cuentas correspondientes, de manera que se encuentren disponibles en los plazos establecidos, en concordancia con la presente Ley y la normatividad aplicable.

(...)

Artículo 27°.- Plazo para el Depósito de Fondos Públicos

Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro".

❖ **Decreto Legislativo n° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 14°.- Artículo 14.- Gestión de Tesorería

14.1 La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez y de pagos, sobre la base del flujo de caja

(...)

Artículo 15.- Gestión de Ingresos

15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:

1. Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable.

(...)

Artículo 19.- Cuenta Única del Tesoro Público

"19.1 La CUT es un instrumento para la gestión de liquidez del Estado que tiene por finalidad consolidar los Fondos Públicos, cualquiera sea la fuente que financia el Presupuesto del Sector Público, en una sola cuenta bancaria, a nombre de la Dirección General del Tesoro Público en el Banco Central de Reserva del Perú, respetando su titularidad y minimizando los costos de financiamiento temporal de las necesidades de caja

(...)"

- ❖ **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n° 126-2017-EF, publicada el 7 de mayo de 2017**

"Artículo 9°.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

(...)

Artículo 24°.- Determinación del Ingreso

La determinación del ingreso corresponde al área, dependencia encargada o facultada y se sujeta a lo siguiente:

- a) Norma legal que autoriza su percepción o recaudación.

Artículo 25°.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos

La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente:

- a) Emisión y de ser el caso, notificación del documento de la determinación y,
- b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda".

Artículo 26°.- Procedimientos para la Percepción o Recaudación

La Dirección Nacional del Tesoro Público regula los procedimientos para la percepción o recaudación así como para su depósito y registro en las cuentas correspondientes, de manera que se encuentren disponibles en dos plazos establecidos, en concordancia con la presente ley y la normativa aplicable".

Artículo 27°.- Plazo para el depósito de Fondos Públicos

Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro".

- ❖ Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n° 002-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

“Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos

1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación.

1.2 La información de esta etapa de la ejecución de los ingresos se registra en el SIAFSP sobre la base de la documentación sustentatoria respectiva.

Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos

2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación.

2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.

2.3 El registro en dicho sistema de las captaciones vinculadas con operaciones de endeudamiento se efectúa conforme a los procedimientos y plazos establecidos por el Sistema Nacional de Endeudamiento a través de la Resolución Directoral N° 21-2006-EF de fecha 25 de setiembre de 2006.

(...)

Artículo 4.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos

4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondiente cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.

4.2 El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje.

(...).

Artículo 85.- La información registrada en el SIAF-SP tiene el carácter de Declaración Jurada. Las modificaciones de datos de la ejecución presupuestal y financiera del mes vigente, erróneamente registrados, deben ser realizadas directamente por la propia Unidad Ejecutora o Municipalidad. Las modificaciones de la ejecución de meses anteriores requieren de autorización de la DNTP, previa solicitud expresa debidamente motivada.

Las reincidencias de errores en los registros de datos en el SIAF-SP se harán del conocimiento del titular del pliego con miras a aplicar las medidas correctivas pertinentes, independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar”.

Los hechos expuestos han ocasionado que la Entidad no cuente con la totalidad de los importes recaudados en efectivo diariamente, determinándose perjuicio económico por el monto de S/977 037,80.

Estos hechos han sido generados por el accionar del Tesorero, quien como responsable del manejo, administración y custodia de los fondos públicos, no efectuó el depósito íntegro del total del dinero en efectivo recaudado diariamente por la Entidad; asimismo, debido al accionar de los jefes de la Oficina de Administración; quienes tomando conocimiento del informe de visita de control emitido por el Órgano de Control Institucional y de los informes emitidos por la jefa de la Unidad de Economía en donde se advertía irregularidades en la recaudación de los fondos públicos; omitieron adoptar acciones inmediatas y de mejora; en cautela de los citados fondos.

Las personas comprendidas en el hecho observado son funcionarios designados por la Entidad, conforme se evidencia en el **apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados; concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **apéndice n.º 31** del Informe de Control Específico. Es de precisar que, Luis Enrique Jiménez Cobeña, comprendido en el hecho, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. Asimismo, que Jorge Fidel Aguilar Berrocal presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado fuera del plazo otorgado.

- **Jorge Fidel Aguilar Berrocal**, identificado con DNI n.º 40421661, jefe de la oficina de Administración, periodo de gestión de 17 de enero de 2018 al 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 30**), mediante cédula de comunicación n.º 001-2020/OCI-SCE-HR "JAMO" de 15 de diciembre de 2020 y notificada el 16 de diciembre de 2020 se comunicó el pliego de hechos; asimismo, mediante carta n.º 001-2020-J.F.A.B. recepcionada el 23 de diciembre de 2020 presentó sus comentarios o aclaraciones.

El citado funcionario en calidad de jefe de la Oficina de Administración de la Entidad no efectuó acciones a fin que se cumpla lo dispuesto al Tesorero mediante memorándum n.º 0757-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-O. AD de 17 de mayo de 2018; relacionado a proyectar una Directiva Administrativa para el procedimiento de depósitos de los ingresos recaudados diariamente por el Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes; asimismo, porque no supervisó que se adoptaran acciones administrativas para superar los riesgos encontrados en la visita de control n.º 005-2018-OCI/6010-VC emitida por el Órgano de Control Institucional el 2 de mayo de 2018; originando que el Tesorero continúe con el accionar de no depositar de manera íntegra los recursos directamente recaudados.

Por consiguiente, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el memorándum n.º 0501-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 3 de mayo de 2018 mediante el cual el titular dispuso a su despacho adoptar acciones inmediatas para superar los riesgos encontrados por el Órgano de Control Institucional.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.º 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003, artículo 11º y 22º de la ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.º 28708, publicada el 12 de abril de 2006, artículos 7º y 9º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo n.º 1438, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículos 25º, 26º y 27º de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, ley n.º 28693, publicada el 22 de marzo de 2006; artículos 14º, 15º y 19º del Decreto Legislativo del Sistema

Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.º 1441, publicada el 16 de setiembre de 2018; artículos 9º, 24º, 25º, 26º y 27º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley n.º 28693, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017; artículos 1º, 2º, 4º y 85º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

Asimismo, inobservó su función básica de *"Dirigir, organizar, planificar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar la administración de los recursos económicos financieros, materiales y humanos impulsando su manejo y uso en cumplimiento a las normas establecidas, cuya ejecución busque la eficiencia, calidad y equidad en la consecución de las metas y objetivos institucionales"*, y sus funciones específicas relacionadas con *"b) Programar, coordinar, autorizar y evaluar la aplicación de los recursos materiales, económicos, financieros y talento humano dentro del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes, (...), d) Supervisar el registro oportuno y adecuado de las transacciones que se realizan en las áreas a su cargo, en el SIAF-SP y SIAF-SA, (...), r) Supervisar el cumplimiento de las normas y directivas que emiten los órganos rectores de los sistemas administrativos a su cargo, (...) y w) Otras que le asigne su jefe inmediato"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, aprobado mediante resolución directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015.

Igualmente, en calidad de jefe de la Oficina de Administración incumplió sus funciones relacionadas a *"(...) d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, (...), g) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno previo, simultáneo y posterior"*, establecidas en el artículo 437º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar ha originado que la Entidad no cuente con la totalidad de los importes recaudados en efectivo diariamente, determinándose perjuicio económico por el monto de S/977 037,80.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Igler Delgado Céspedes** identificado con DNI n.º 06285357, jefe de la Oficina de Administración, periodo de gestión de 21 de marzo de 2019 al 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 30**), mediante cédula de comunicación n.º 002-2020/OCI-SCE-HR "JAMO" de 15 de diciembre de 2020 y notificada el 16 de diciembre de 2020 se comunicó el pliego de hechos; asimismo, mediante informe n.º 001-2020/IDC recepcionado el 21 de diciembre de 2020 presentó sus comentarios o aclaraciones.

El citado funcionario en calidad de jefe de la Oficina de Administración de la Entidad no adoptó acción alguna en cautela de los recursos públicos del estado, pues a pesar que su jefe inmediato (la Directora Ejecutiva) le derivó el informe n.º 087-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON para las acciones de su competencia (conforme se ha descrito en las normas del MOF); se ha evidenciado a través del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SIGGEDO) el archivo definitivo del citado informe. Sumado a ello, también tomó conocimiento de falta de depósito de recaudación diaria, mediante los informes n.ºs 041-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON y 075-2019/GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-O.AD-U.ECON de 13 de mayo y 3 de julio de 2019; respectivamente; los mismos que también fueron archivados sin que su despacho adoptara acción alguna frente a ello.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.º 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003, artículo 11º y 22º de la ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.º 28708, publicada el 12 de abril de 2006, artículos 7º y 9º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo n.º 1438, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículos 25º, 26º y 27º de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, ley n.º 28693, publicada el 22 de marzo de 2006; artículos 14º, 15º y 19º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.º 1441, publicada el 16 de setiembre de 2018; artículos 9º, 24º, 25º, 26º y 27º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley n.º 28693, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017; artículos 1º, 2º, 4º y 85º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

Asimismo, inobservó su función básica de "Dirigir, organizar, planificar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar la administración de los recursos económicos financieros, materiales y humanos impulsando su manejo y uso en cumplimiento a las normas establecidas, cuya ejecución busque la eficiencia, calidad y equidad en la consecución de las metas y objetivos institucionales", y sus funciones específicas relacionadas con "b) Programar, coordinar, autorizar y evaluar la aplicación de los recursos materiales, económicos, financieros y talento humano dentro del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes, (...), d) Supervisar el registro oportuno y adecuado de las transacciones que se realizan en las áreas a su cargo, en el SIAF-SP y SIAF-SA, (...), r) Supervisar el cumplimiento de las normas y directivas que emiten los órganos rectores de los sistemas administrativos a su cargo, (...) y w) Otras que le asigne su jefe inmediato", establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, aprobado mediante resolución directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015.

Igualmente, en calidad de jefe de la Oficina de Administración incumplió sus funciones relacionadas a "(...) d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución

presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, (...), g) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno previo, simultáneo y posterior”, establecidas en el artículo 437° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: “Son obligaciones de los servidores: (...) Salvar los intereses del Estado (...)”, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, (...) “c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública: “El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Por tal motivo, su accionar ha originado que la Entidad no cuente con la totalidad de los importes recaudados en efectivo diariamente, determinándose perjuicio económico por el monto de S/977 037,80.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Luis Enrique Jiménez Cobeña**, identificado con DNI n.° 31676326, jefe del Área de Tesorería, periodo de gestión de 3 de julio de 2013 al 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 30**), mediante cédula de comunicación n.° 003-2020/OCI-SCE-HR “JAMO” de 15 de diciembre de 2020 y notificada el 16 de diciembre de 2020 se comunicó el pliego de hechos; asimismo, a la fecha de emisión del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El citado funcionario en calidad de jefe del Área de Tesorería, recibió de parte de los cajeros de la Entidad el importe de S/1 964 780,15 correspondiente a la recaudación diaria total en efectivo durante el período 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020; de los cuales se ha evidenciado que solo depositó en dicho periodo en la Cuenta Única del Tesoro CUT del Banco de la Nación n.° 00-691-069699 y con fecha posterior a las 24 horas de percibido el monto de S/1 078 562,65; de los cuales el importe de S/90 820,30 corresponde a ciento treinta y seis (136) cheques emitidos por conceptos de: planillas CAS, pago de multas, pago de viáticos, devolución de viáticos, pago a Federación Médica, descuentos para aportes de ONP, descuentos para aportes de AFP, descuentos por créditos de farmacia, entre otros; los mismos que fueron abonados en la CUT pese a que la recaudación diaria se realiza únicamente en efectivo.

Por lo expuesto, se determinó que durante el período 1 de enero de 2018 a 30 de abril de 2020; el Tesorero como responsable del manejo, administración y custodia de los fondos públicos, sólo depositó el importe de S/987 742,35 en efectivo correspondiente a la recaudación diaria; no efectuando el depósito íntegro de la recaudación diaria en efectivo, afectando a la Entidad en **S/ 977 037,80**.

Sumado a ello, efectuó registros irregulares en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP) respecto a los ingresos diarios en caja; no depositó dentro de las 24 horas de percibido los ingresos; emitió recibos de ingresos que no están en correlativo ni cuentan con los vistos del Tesorero y Unidad de Economía, así como existen boletas de venta electrónicas que fueron anuladas y que no se encuentran en físico.

Por lo tanto, el Tesorero no realizó los depósitos íntegros del dinero en efectivo; determinándose un faltante de **S/977 037,80**; transgrediendo de esta forma la normativa del Sistema Nacional de Tesorería y quebrantando el deber de custodia y correcta administración.

En ese sentido, su accionar trasgredió lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003, artículo 11° y 22° de la ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708, publicada el 12 de abril de 2006, artículos 7° y 9° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo n.° 1438, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículos 25°, 26° y 27° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, ley n.° 28693, publicada el 22 de marzo de 2006; artículos 14°, 15° y 19° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicada el 16 de setiembre de 2018; artículos 9°, 24°, 25°, 26° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley n.° 28693, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017; artículos 1°, 2°, 4° y 85° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal "(...) a) Programar Organizar y Ejecutar las acciones propias del Sistema de Tesorería, c) Aperturar y controlar el manejo de las cuentas bancarias, así como el cierre de las mismas, e) Realizar informaciones de: T6, f) Elaboración de recibos de ingreso diarios por concepto de captaciones por la venta de medicinas y otros servicios, depositando en la Cta. Cte. Previa elaboración de la Nota de Abono dentro de las 24 horas de su recaudación, h) Ingresar en el sistema SIAF la recaudación de los fondos y el girado de cheques por toda fuente de financiamiento, q) Conciliar el movimiento mensual de fondos de acuerdo a la normatividad vigente y r) las demás funciones que le asigne su jefe inmediato (...)"; de las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del cargo estructural Tesorero I, que pertenece a la Unidad de Economía, aprobado mediante Resolución Directoral N° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015.

Además, ha incumplido sus funciones establecidas en el artículo 439° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014; que consigna: "(...) i) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad. Tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados al Hospital, así como proponer las directivas y normas internas necesarias"..

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...) "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por tal motivo, su accionar ha originado que la Entidad no cuente con la totalidad de los importes recaudados en efectivo diariamente, determinándose perjuicio económico por el monto de S/977 037,80.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Recursos Directamente Recaudados no fueron depositados de manera íntegra en la Cuenta Única del Tesoro Público durante el período 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/977 037,80"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Recursos Directamente Recaudados no fueron depositados de manera íntegra en la Cuenta Única del Tesoro Público durante el período 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/977 037,80"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional “José Alfredo Mendoza Olavarría” JAMO II-2 Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Recursos Directamente Recaudados no fueron depositados de manera íntegra en la Cuenta Única del Tesoro Público durante el período 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/977 037,80.

En ese sentido, se transgredió lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003, artículo 11° y 22° de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708, publicada el 12 de abril de 2006, artículos 7° y 9° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Legislativo n.° 1438, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículos 25°, 26° y 27° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, publicada el 22 de marzo de 2006; artículos 14°, 15° y 19° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicada el 16 de setiembre de 2018; artículos 9°, 24°, 25°, 26° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley n.° 28693, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017; artículos 1°, 2°, 4° y 85° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad no cuente con la totalidad de los importes recaudados diariamente, determinándose perjuicio económico por el importe de S/977 037,80.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos del Hospital Regional “José Alfredo Mendoza Olavarría” JAMO II-2 Tumbes comprendidos en el hecho irregular “*Recursos Directamente Recaudados no fueron depositados de manera íntegra en la Cuenta Única del Tesoro Público durante el período 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2020, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/977 037,80*”, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra el servidor público comprendido en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

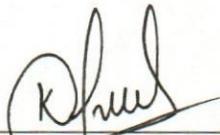
- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.º 4 Copia fedateada del Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Economía – Procedimiento Recaudación y Depósito en el Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 5 Copia fedateada de los informes n.ºs 0044 y 0047-2020/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-U.ECO-A.TES de 28 de agosto y 14 de setiembre de 2020; respectivamente.
- Apéndice n.º 6 Copia fedateada de las boletas de venta electrónicas correspondientes al período 1 de enero de 2018 a 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 7 Cuadro que describe el importe total recaudado por la Entidad durante el período 1 de enero de 2018 a 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 8 Copia fedateada del libro de registro de caja central y libro de registro de caja emergencia; correspondiente al período 1 de enero de 2018 a 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 9 Copia fedateada de las entrevistas aplicadas a trabajadores que desempeñaron funciones de cajero en la Entidad.
- Apéndice n.º 10 Copia fedateada de los recibos de ingresos; informe de papeletas de depósitos T-6 y reporte de techos financieros; correspondientes al período 1 de enero de 2018 a 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 11 Cuadro que describe el importe total depositado por el Tesorero durante el período 1 de enero de 2018 a 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 12 Copia fedateada de los Estados Bancarios de la Cuenta Única del Tesoro del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 13 Cuadro que describe los números de cheques, registro SIAF y comprobantes de pago que fueron abonados en la Cuenta Única del Tesoro y que no corresponde a Recursos Directamente Recaudados. .
- Apéndice n.º 14 Cuadro que describe el importe total que el Tesorero depositó en cheque durante el período 1 de enero de 2018 a 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 15 Cuadro que describe el importe total de perjuicio económico a la Entidad; por no haber efectuado los depósitos íntegros durante el período 1 de enero de 2018 a 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 16 Copia fedateada del Formato B – Formato del registro SIAF (Ingresos);

correspondientes al período 1 de enero de 2018 a 30 de abril de 2020.

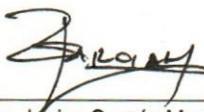
- Apéndice n.º 17 Cuadro que describe el caso registrado en el SIAF; en el cual el importe determinado es igual al importe recaudado; pero los depósitos en efectivo se efectuaron posterior a las 24 horas.
- Apéndice n.º 18 Cuadro que describe el caso registrado en el SIAF; en el cual el importe recaudado es menor al importe determinado; es decir el Tesorero no efectuó el depósito íntegro de la recaudación diaria.
- Apéndice n.º 19 Cuadro que describe el caso registrado en el SIAF; en el cual el Tesorero no registró el importe recaudado ni determinado.
- Apéndice n.º 20 Cuadro que describe la recaudación diaria no depositada por el Tesorero; las diferencias entre el importe recaudado y depositado y los depósitos efectuados fuera de las 24 horas.
- Apéndice n.º 21 Copia fedateada del oficio n.º 060-2018/DRST-HR-JAMO-II-2-T-OCI de 2 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 22 Copia fedateada del memorándum n.º 0501-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 3 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 23 Copia simple del reporte del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SIGGEDO) que sustenta el movimiento del memorándum n.º 0757-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-O. AD de 17 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 24 Copia fedateada del memorando n.º 048-2018/ DRST-HR-JAMO-II-2-T-OCI de 4 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 25 Copia fedateada del informe n.º 064-2018/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.ECO-TES de 6 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 26 Copia fedateada del oficio n.º 005-2020-CG/OCI-SCE2-HR-“JAMO” de 2 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 27 Copia fedateada de la carta n.º 002-2020-MSPA de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 28 Copia fedateada del informe n.º 087-2019/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON de 15 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 29 Copia simple del reporte del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SIGGEDO).
- Apéndice n.º 30 Copia fedateada de las resoluciones de designación de los funcionarios intervinientes.

- Apéndice n.º 31 Copia fedateada del cargo de las cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.
- Apéndice n.º 32 Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional “José Alfredo Mendoza Olavarría” JAMO II-2 Tumbes.

Tumbes, 29 de diciembre de 2020



Kelly Cecilia Fernández Navarro
Supervisor de la Comisión de Control



Nilton Javier García Mogollón
Jefe de la Comisión de Control



Ronnie Manuel Jiménez Arismendiz
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional “José Alfredo Mendoza Olavarría” JAMO II-2 Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 28 de diciembre de 2020



Kelly Cecilia Fernández Navarro
**Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Regional “José Alfredo Mendoza
Olavarría” JAMO II-2 Tumbes**

APÉNDICE N° 1



000036



APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta Responsabilidad			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	Jorge Fidel Aguilar Berrocal	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Administración	17/1/2018	27/8/2018	Designado	[REDACTED]	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS NO FUERON DEPOSITADOS DE MANERA INTEGRAL EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO PÚBLICO DURANTE EL PERIODO 1 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2020, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/. 977 037,80.			X	
2	Igler Delgado Céspedes	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Administración	21/3/2019	27/8/2020	Designado	[REDACTED]					X
3	Luis Enrique Jiménez Cobeña	[REDACTED]	Jefe del Área de Tesorería	3/7/2013	3/4/2020	Nombrado	[REDACTED]			X		X





PERÚ

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL REGIONAL "JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" II-2 TUMBES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



OFICIO N° 105-2020/DRST-HR-JAMO-II-2-T-OCI

Tumbes, 28 de diciembre de 2020 Tumbes

Hospital Regional JAMO II-2 - TUMBES

Secretaría Trámite Documentario

RECIBIDO

30 DIC 2020

Reg. N°: _____

Fecha: 29/12/2020

Señor
Raúl Rivera Clavo
 Director Ejecutivo
Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes
 Av. 24 de Julio N° 565.
Tumbes/Tumbes/Tumbes

- ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 017-2020-2-6010-SCE
- REF.** : a) Oficio n.° 90-2020/DRST-HR-JAMO-II-2-T-OCI de 12 de noviembre de 2020
 b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

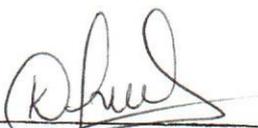
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Recaudación, custodia, registro y depósitos de fondos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2020-2-6010-SCE, el cual se remite en once (11) tomos en un total de siete mil trescientos treinta y siete (7337) folios; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el mencionado Informe de Control Específico identifica presunta responsabilidad penal al funcionario involucrado, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Mg. Kelly Cecilia Fernández Navarro
 Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
 HOSPITAL REGIONAL JAMO II-2 TUMBES

KCFN/OCI
 Cc/Arch

Reg. Doc.	912880
Reg. Exp.	783781